

RE: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO - 2015 01655 - COAGRUPO & BIBIAN ATABORDA Y OTROS

Bibiana Taborda Taborda <bibianaptt@hotmail.com>

Sáb 7/08/2021 22:52

Para: jaramillo.indira@gmail.com <jaramillo.indira@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose.restrepom588@gmail.com <jose.restrepom588@gmail.com>; andreatoro29@hotmail.com <andreatoro29@hotmail.com>; coordinacion@coagrupocom <coordinacion@coagrupocom>

Buenas noches Indira,

Confirmando el recibido de la información. Sin embargo, evidencio inconsistencias en la conciliación que me envía.

1. Abonos conciliación Coagrupocom **\$32.431.319** hasta noviembre de 2020 codeudores y hasta diciembre de 2020 deudora. El crédito se terminó de pagar el 31 de diciembre de 2020.
2. Valor real descontado de nuestra nóminas **\$ 35.047.942 (adjunto detalle de dctos líneas abajo)**. Hasta noviembre de 2020 codeudores y hasta diciembre de 2020 deudora.
3. Aportes **\$ 3.703.682 + \$ 35.047.942 (descuentos) = \$ 38.751.624**

Valor total del crédito **\$ 36.134.981**

Costas procesales **\$ 2.769.300**

TOTAL: **\$ 38.904.281 - \$ 38.751.624 (descuentos y aportes)**

Saldo adeudado en costas procesales es **\$ 152.657**

4.1. BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA entre el 05 de noviembre de 2019 y Julio de 2021 para cubrir capital, intereses de mora y costas judiciales. *¿Si el crédito lo terminé de pagar el 31 de diciembre de 2020 por qué debo asumir capital, intereses de mora y costas judiciales hasta julio de 2021?* En este caso únicamente deben descontar de la primera quincena del mes de enero de 2021 el restante de lo adeudado de las costas procesales \$ **152.657**, el resto del dinero hasta julio de 2021 debe ser reintegrado.

Descuentos de enero a julio de 2021

4.2. JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, los dineros que ingresaron por parte de este demandado a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta la fecha que sea aplicable el oficio de desembargo se deberán reintegrar a este demandado. **De diciembre 2020 a julio de 2021 son 8 cuotas de \$122.850 C/U para un total a reintegrar de \$982.800.**

4.3. NELLY MURILLO NARANJO entre el 22 de octubre de 2019 y el 27 de noviembre de 2020; los dineros que ingresaron por parte de esta demandada a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta la fecha que sea aplicable el oficio de desembargo se deberán reintegrar a la demandada. **De diciembre de 2020 - 1- cuota de \$242.251 y de enero a julio de 2021 - 7 - cuotas de \$250.748 para un total a reintegrar de \$ 1'997.487.**

Tan amable solicito me comparta los pagarés anulados y me confirme por favor en cuanto tiempo estarán reintegrando el dinero y si es necesario enviar las cuentas bancarias.

Quedo atenta,

Bibiana Taborda Taborda

De: Indira Gisela Jaramillo Barrera <jaramillo.indira@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 9:59 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Bibiana Taborda Coagruppo <bibianaptt@hotmail.com>; jose.restrepom588@gmail.com <jose.restrepom588@gmail.com>; andreatoro29@hotmail.com <andreatoro29@hotmail.com>

Asunto: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO - 2015 01655 - COAGRUPO & BIBIAN ATABORDA Y OTROS

Buenas tardes.

Señores.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANT)
E.S.D.

En archivo adjunto se encontrará memorial de **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL.**

Demandante: COAGRUPO

Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA Y OTROS

RADICADO: 2015 01655

--

Agradeciendo su atención y colaboración.

Indira Gisela Jaramillo Barrera.

Abogada

Cel: 314 813 52 13

e-mail: jaramillo.indira@gmail.com



Indira Gisela Jaramillo Barrera
Abogada COAGRUPO
Carrera 66 # 49b - 20 (Of 202 - Bloque A)
Centro Comercial Los Sauces
314 813 52 13
jaramillo.indira@gmail.com
Medellín - Antioquia

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BELLO (ANT)
E.S.D.

ASUNTO:	SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO.	
Radicado:	2015 - 01655	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	
Demandante;	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO—COAGRUPO--.	NIT: 890.985.172-4
Demandado(s):	BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO NELLY MURILLO NARANJO	C.C 43.927.154 C.C 15.450.433 C.C 32.498.204

INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.266.513 de Medellín (Ant) abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 144.529 del C. S. obrando en calidad de apoderada de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO—COAGRUPO--, con Nit. 890.985.172-4, representada legalmente por la Señora KAREN JULIEDT ATEHORTUA RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.916.493, según poder que se adjunta;, de manera respetuosa manifiesto a Usted que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.927.154, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.450.433 y NELLY MURILLO NARANJO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.498.204, vecino(s) de esta ciudad.

Atendiendo lo ordenado y en vigencia por el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 parágrafo 4, se envía copia de este memorial y sus anexos adjuntos a la demandada BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA al email bibianaptt@hotmail.com, al demandado JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO al email jose.restrepom588@gmail.com y a la demandada NELLY MURILLO NARANJO al email andreatoro29@hotmail.com.

Pongo en conocimiento del despacho judicial que:

- Los deudores BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.927.154, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.450.433 y NELLY MURILLO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.498.204, CANCELARON la totalidad de la obligación contraída con la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO – COAGRUPO -, por un valor de **capital \$ 12.426.102** más los intereses moratorios adeudados desde el día 28 de Febrero de 2013 (datos escritos en la demanda y respectivo mandamiento de pago).
- Así mismo cancelo las costas generados a causa de la acción judicial (por valor de \$ 2.769.300 aprobadas desde el 15 de Marzo de 2019).

Es por lo anterior que SOLICITO respetuosamente:

1. DECLARAR: TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligacion y costas generadas dentro de este proceso ejecutivo, previa oportunidad procesal consagrada en el artículo 461 del Código de General de Proceso.
2. ORDENAR: el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre:
 - 2.1 EMBARGO DE SALARIO - BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.927.154 y descontadas por la empresa GETCOM COLOMBIA S.A.S. desde Mayo de 2018.
 - 2.2. EMBARGO DE SALARIO - JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.450.433 y descontadas por la empresa MICROMINERALES S.A.S. desde Julio de 2016.
 - 2.3. EMBARGO DE PENSION - NELLY MURILLO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.498.204y descontadas por la empresa COLPENIONES desde Abril de 2016.
3. Emitir OFICIO(s) dirigido al cajero pagador con el fin de que se deje de descontar dinero a los demandados en cumplimiento al oficio de

Indira Gisela Jaramillo Barrera
Abogada COAGRUPO
Carrera 66 # 49b - 20 (Of 202 - Bloque A)
Centro Comercial Los Sauces
314 813 52 13
jaramillo.indira@gmail.com
Medellín - Antioquia

embargo radicado en la empresa - entidad y que a la fecha continua vigente.

3.1. GETCOM COLOMBIA S.A.S. - BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.927.154

3.2. MICROMINERALES S.A.S - JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.450.433.

3.3. COLPENIONES- NELLY MURILLO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.498.204.

4. ENTREGAR a la parte demnadante COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO—COAGRUPO--, con Nit. 890.985.172-4, los dineros recaudados por:

4.1. BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA entre el 05 de Noviembre de 2019 y Julio de 2021 para cubrir capital, intereses de mora y costas judiciales.

Las **costas judiciales** liquidadas y en firme por valor de **\$ 2.769.300**, se pagarán con los descuentos por embargo de la demandada Bibiana y que corresponde:

COSTAS JUDICIALES	\$ 2.769.300	
Residuo de titulo de Enero de 2021	\$ - 299.451	
Deposito 100% de Febrero de 2021	\$ - 310.000	
Deposito 100% de Marzo de 2021	\$ - 319.750	
Deposito 100% de Abril de 2021	\$ - 403.010	
Deposito 100% de Mayo de 2021	\$ - 449.500	
Deposito 100% de Junio de 2021	\$ - 713. 469	
Deposito de Julio de 2021 se debera fraccionar y del mismo se descontara \$ 274.120 para Coagruppo y el resto para la demandada Bibiana.	-\$ 274.120	Queda cancelado este concepto.

4.2. JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO entre el 31 de Octubre de 2019 y el 30 de Noviembre de 2020, los dineros que ingresaron por parte de este demandado a partir del 01 de Diciembre de 2020 y hasta la fecha que sea aplicable el oficio de desembargo se deberán reintegrar a este demandado.

Indira Gisela Jaramillo Barrera
Abogada COAGRUPO
Carrera 66 # 49b - 20 (Of 202 - Bloque A)
Centro Comercial Los Sauces
314 813 52 13
jaramillo.indira@gmail.com
Medellín - Antioquia

Los dineros recaudados a este deudor entre Junio de 2016 y Septiembre de 2019, fueron reclamados por la Cooperativa Coagruppo aproximadamente en Octubre de 2019.

4.3. NELLY MURILLO NARANJO entre el 22 de Octubre de 2019 y el 27 de Noviembre de 2020; los dineros que ingresaron por parte de esta demandada a partir del 01 de Diciembre de 2020 y hasta la fecha que sea aplicable el oficio de desembargo se deberán reintegrar a la demandada.

Los dineros recaudados a esta deudora entre Abril de 2016 y Septiembre de 2019, fueron reclamados por la Cooperativa Coagruppo aproximadamente en Octubre de 2019.

Anexos:

1. Liquidacion del credito con aplicación de todos los descuentos relaizados alos deudores y sumados mes a mes.

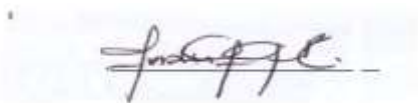
2. Certificado de SALDO de aportes sociales de la demandada BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA que fueron incluidos en la liquidacion del credito que se entrega para el mes de Diciembre de 2014.

3. Relacion de titulos judiciales en cuenta de Banco Agrario de Colombia y de cada uno de los demandados y que son la base para la liquidacion del credito y costas y poder pedir la terminacion del proceso por pago.

4. Se adjunta auto que libro mandamiento de pago, sentencia y auto que aprobo las costas judiciales.

5. Copia de oficios de embargo para cada uno de Iso demandados.

Gracias por la atención y colaboración.



INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA
C.C. 43.266.513 de Medellín (Ant)
T. P. 144.529 del C. S. de la J.



Señor
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BELLO (ANT)
E.S.D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
RADICADO: 2015 - 01655
DEMANDANTE: COAGRUPO
IBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA Y OTROS.

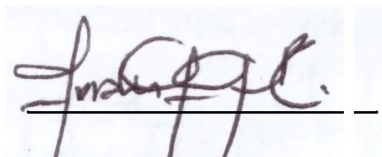
Plazo TEA pactada, a mensual >>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>			
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>		Mora Hasta (Hoy)	12-jul-21
Tasa mensual pactada >>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
tereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensua l	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anu	Autoriza da	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-feb-13	28-feb-13					12.426.102,00		0,00	Valor	Folio	0,00	12.426.102,00
28-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		12.426.102,00	1	9.459,84			9.459,84	12.435.561,84
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		12.426.102,00	30	283.795,24			293.255,08	12.719.357,08
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		12.426.102,00	30	284.764,13			578.019,21	13.004.121,21
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		12.426.102,00	30	284.764,13			862.783,34	13.288.885,34
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		12.426.102,00	30	284.764,13			1.147.547,47	13.573.649,47
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		12.426.102,00	30	278.816,89			1.426.364,36	13.852.466,36

1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	12.426.102,00	30	278.816,89	1.705.181,25	14.131.283,25	
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	12.426.102,00	30	278.816,89	1.983.998,13	14.410.100,13	
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	12.426.102,00	30	272.838,86	2.256.836,99	14.682.938,99	
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	12.426.102,00	30	272.838,86	2.529.675,86	14.955.777,86	
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	12.426.102,00	30	272.838,86	2.802.514,72	15.228.616,72	
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	12.426.102,00	30	270.389,93	3.072.904,64	15.499.006,64	
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	12.426.102,00	30	270.389,93	3.343.294,57	15.769.396,57	
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	12.426.102,00	30	270.389,93	3.613.684,50	16.039.786,50	
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	12.426.102,00	30	270.144,75	3.883.829,24	16.309.931,24	
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	12.426.102,00	30	270.144,75	4.153.973,99	16.580.075,99	
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	12.426.102,00	30	270.144,75	4.424.118,74	16.850.220,74	
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	12.426.102,00	30	266.460,79	4.690.579,53	17.116.681,53	
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	12.426.102,00	30	266.460,79	4.957.040,32	17.383.142,32	
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	12.426.102,00	30	266.460,79	5.223.501,12	17.649.603,12	
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	12.426.102,00	30	264.491,20	5.487.992,31	17.914.094,31	
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	12.426.102,00	30	264.491,20	5.752.483,51	18.178.585,51	
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	12.426.102,00	30	264.491,20	3.703.662,00 (A)	14.739.414,71	
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	12.426.102,00	30	264.983,91	2.578.296,62	15.004.398,62	
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	12.426.102,00	30	264.983,91	2.843.280,53	15.269.382,53	
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	12.426.102,00	30	264.983,91	3.108.264,44	15.534.366,44	
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	12.426.102,00	30	266.952,67	3.375.217,10	15.801.319,10	
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	12.426.102,00	30	266.952,67	3.642.169,77	16.068.271,77	
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	12.426.102,00	30	266.952,67	3.909.122,44	16.335.224,44	
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	12.426.102,00	30	265.599,51	4.174.721,95	16.600.823,95	
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	12.426.102,00	30	265.599,51	4.440.321,45	16.866.423,45	
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	12.426.102,00	30	265.599,51	4.705.920,96	17.132.022,96	
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	12.426.102,00	30	266.460,79	4.972.381,75	17.398.483,75	
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	12.426.102,00	30	266.460,79	5.238.842,55	17.664.944,55	
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	12.426.102,00	30	266.460,79	5.505.303,34	17.931.405,34	
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	12.426.102,00	30	270.757,60	5.776.060,94	18.202.162,94	
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	12.426.102,00	30	270.757,60	6.046.818,54	18.472.920,54	
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	12.426.102,00	30	270.757,60	6.317.576,13	18.743.678,13	
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	12.426.102,00	30	281.248,03	182.016,00	6.416.808,17	18.842.910,17

1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	12.426.102,00	30	281.248,03		6.698.056,20	19.124.158,20
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	12.426.102,00	30	281.248,03	364.032,00	6.615.272,23	19.041.374,23
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	12.426.102,00	30	290.921,78	61.425,00	6.844.769,01	19.270.871,01
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	12.426.102,00	30	290.921,78	304.866,00	6.830.824,79	19.256.926,79
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	12.426.102,00	30	290.921,78	304.866,00	6.816.880,58	19.242.982,58
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	12.426.102,00	30	298.722,53	304.866,00	6.810.737,11	19.236.839,11
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	12.426.102,00	30	298.722,53	304.866,00	6.804.593,64	19.230.695,64
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	12.426.102,00	30	298.722,53	304.866,00	6.798.450,17	19.224.552,17
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	12.426.102,00	30	302.901,25	317.585,00	6.783.766,41	19.209.868,41
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	12.426.102,00	30	302.901,25	317.585,00	6.769.082,66	19.195.184,66
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	12.426.102,00	30	302.901,25	317.585,00	6.754.398,90	19.180.500,90
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	12.426.102,00	30	302.782,06	317.585,00	6.739.595,97	19.165.697,97
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	12.426.102,00	30	302.782,06	317.585,00	6.724.793,03	19.150.895,03
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	12.426.102,00	30	302.782,06	317.585,00	6.709.990,09	19.136.092,09
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	12.426.102,00	30	298.602,92	317.585,00	6.691.008,01	19.117.110,01
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	12.426.102,00	30	298.602,92	317.585,00	6.672.025,93	19.098.127,93
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	12.426.102,00	30	292.606,40	317.585,00	6.647.047,32	19.073.149,32
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	12.426.102,00	30	288.631,59	317.585,00	6.618.093,91	19.044.195,91
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	12.426.102,00	30	286.336,85	317.585,00	6.586.845,76	19.012.947,76
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	12.426.102,00	30	284.037,54	317.585,00	6.553.298,30	18.979.400,30
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	12.426.102,00	30	283.068,04	329.073,00	6.507.293,34	18.933.395,34
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	12.426.102,00	30	286.941,17	329.073,00	6.465.161,50	18.891.263,50
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	12.426.102,00	30	282.946,80	329.073,00	6.419.035,30	18.845.137,30
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	12.426.102,00	30	280.519,23	329.073,00	6.370.481,52	18.796.583,52
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	12.426.102,00	30	280.033,10	775.546,00	5.874.968,62	18.301.070,62
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	12.426.102,00	30	278.086,54	775.546,00	5.377.509,17	17.803.611,17
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	12.426.102,00	30	275.038,47	1.088.777,00	4.563.770,63	16.989.872,63
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	12.426.102,00	30	273.939,19	874.772,00	3.962.937,82	16.389.039,82
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	12.426.102,00	30	272.349,49	820.546,00	3.414.741,31	15.840.843,31
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	12.426.102,00	30	270.144,75	820.546,00	2.864.340,06	15.290.442,06
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	12.426.102,00	30	268.427,03	820.546,00	2.312.221,09	14.738.323,09
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	12.426.102,00	30	267.321,43	820.546,00	1.758.996,53	14.185.098,53
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	12.426.102,00	30	264.367,99	1.162.639,00	860.725,51	13.286.827,51

1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	12.426.102,00	30	271.002,65	483.439,00	648.289,16	13.074.391,16
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	12.426.102,00	30	266.952,67	635.965,00	279.276,82	12.705.378,82
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	12.426.102,00	30	266.337,79	806.465,00	(260.850,38)	12.165.251,62
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	12.165.251,62	30	260.987,62	806.465,00	(545.477,38)	11.619.774,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	11.619.774,23	30	248.825,10	806.465,00	(557.639,90)	11.062.134,33
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	11.062.134,33	30	236.664,75	1.131.745,00	(895.080,25)	10.167.054,08
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	10.167.054,08	30	217.917,95	729.526,00	(511.608,05)	9.655.446,04
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.655.446,04	30	206.952,28	834.767,00	(627.814,72)	9.027.631,32
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	9.027.631,32	30	191.527,51	341.465,00	(149.937,49)	8.877.693,83
1-nov-19	30-nov-19	18,91%	2,10%	2,103%	8.877.693,83	30	186.671,10	814.543,00	(627.871,90)	8.249.821,93
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	8.249.821,93	30	173.468,85	806.465,00	(632.996,15)	7.616.825,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	7.616.825,78	30	159.097,82	957.349,00	(798.251,18)	6.818.574,61
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.818.574,61	30	144.390,14	488.051,00	(343.660,86)	6.474.913,75
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.474.913,75	30	136.405,35	830.201,00	(693.795,65)	5.781.118,09
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	5.781.118,09	30	120.293,42	830.201,00	(709.907,58)	5.071.210,51
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	5.071.210,51	30	102.987,86	891.550,00	(788.562,14)	4.282.648,37
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.282.648,37	30	86.672,97	365.201,00	(278.528,03)	4.004.120,34
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.004.120,34	30	81.036,07	365.201,00	(284.164,93)	3.719.955,42
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.719.955,42	30	75.918,65	365.201,00	(289.282,35)	3.430.673,06
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	3.430.673,06	30	70.220,79	365.201,00	(294.980,21)	3.135.692,86
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	3.135.692,86	30	63.366,35	1.527.701,00	(1.464.334,65)	1.671.358,20
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.671.358,20	30	33.355,26	830.201,00	T (796.845,74)	874.512,46
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	874.512,46	30	17.117,69	465.000,00	B (447.882,31)	426.630,15
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	426.630,15	30	8.290,48	734.372,00	B (726.081,52)	(299.451,37)
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	D (299.451,37)	30	0		0,00	(299.451,37)
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	D (299.451,37)	30	0		0,00	(299.451,37)
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	D (299.451,37)	30	0		0,00	(299.451,37)
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	D (299.451,37)	30	0		0,00	(299.451,37)
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	D (299.451,37)	30	0		0,00	(299.451,37)
1-jul-21	12-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	D (299.451,37)	12	0		0,00	(299.451,37)
Resultados >>							36.134.981,00		0,00	(299.451,37)



INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA
C.C. N° 43.266.513 de Medellín (Ant)
T.P. N° 144.529 del C.S. de la J.

Sigras en la liquidación: A = APORTES SOCIALES.
T = TODOS LOS DEMANDADOS.
B = DEMANDADA BIBIANA TABORDA SOLAMENTE.

SALDO DE CAPITAL	(299.451,37)
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(299.451,37)



Medellín, 29 de junio 2021

Doctora

INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA

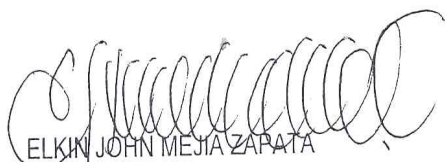
Ciudad

Yo, ELKIN JOHN MEJIA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía # 71.672.613 de Medellín, Antioquia, y tarjeta profesional # 42.140-T en calidad de Contador General de la Cooperativa Antioqueña de Trabajadores del Gremio Cafetero con NIT 890.985.172-4:

CERTIFICO:

La señora BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.927.154, poseía al 30 de diciembre 2014 un saldo de aportes sociales por valor de \$ 3.703.662 (Tres Millones Setecientos Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos), los cuales, por decisión del Consejo de Administración de la cooperativa, fueron abonados, el día 30 de diciembre de 2014, al crédito que poseía con la entidad, por presentarse dicho crédito en morosidad superior a 360 días sin localización del la deudora

Cordial Saludo



ELKIN JOHN MEJIA ZAPATA

PROCESO CONTABLE - COAGRUPO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 43927154 Nombre BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA

Número de Títulos 33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41351000300258	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/05/2018	18/10/2019	\$ 446.463,00
41351000302159	8909851724	COOPERATIVA ANT COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2018	18/10/2019	\$ 446.463,00
41351000304045	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/07/2018	18/10/2019	\$ 759.694,00
41351000307033	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/08/2018	18/10/2019	\$ 545.689,00
41351000308243	8909851724	COOPERATIVA COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/09/2018	18/10/2019	\$ 491.463,00
41351000309942	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/10/2018	18/10/2019	\$ 491.463,00
41351000312098	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/11/2018	18/10/2019	\$ 491.463,00
41351000314029	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/12/2018	18/10/2019	\$ 491.463,00
41351000316401	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/01/2019	18/10/2019	\$ 821.174,00
41351000318268	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/02/2019	18/10/2019	\$ 141.974,00
41351000320354	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/03/2019	18/10/2019	\$ 294.500,00
41351000322157	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/04/2019	18/10/2019	\$ 465.000,00
41351000324436	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2019	18/10/2019	\$ 465.000,00
41351000326822	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/06/2019	18/10/2019	\$ 465.000,00
41351000328962	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/07/2019	18/10/2019	\$ 728.855,00
41351000331430	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/08/2019	18/10/2019	\$ 388.061,00
41351000333345	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/09/2019	18/10/2019	\$ 483.302,00
41351000335489	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/10/2019	18/10/2019	\$ 472.560,00
41351000337612	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 473.078,00
41351000339907	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 465.000,00
41351000342862	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 714.998,00
41351000346512	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 465.000,00
41351000348926	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 465.000,00
41351000350926	8909851724	UENA DE TRABAJADORES COAG	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 526.349,00
41351000360267	8909851724	DELGREMIOCAFETERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 581.250,00
41351000360269	8909851724	DELGREMIOCAFETERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 581.250,00
41351000361559	8909851724	DELGREMIOCAFETERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 465.000,00
41351000363308	8909851724	DELGREMIOCAFETERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 465.000,00
41351000365759	890985172	DEL GREMIO CAFETERO COOPERATIVA ANTIOQUE	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 734.372,51
41351000366607	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DEL GREMIO CAFETERO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 310.000,00
41351000368509	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DEL GREMIO CAFETERO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 5.719.524,91

La suma resaltada corresponde a las retenciones a la demadada de FEBRERO DE 2021



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



413510000370249	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DEL GREMIO CAFETERO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 403.010,00
413510000371858	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DEL GREMIO CAFETERO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 449.500,00
Total Valor						\$ 21.707.919,42

DEUDORA BIBIANA TABORDA TABORDA

2018			2019			2020			2021		
Quincena	Valor	Detalle	Quincena	Valor	Detalle	Quincena	Valor	Detalle	Quincena	Valor	Detalle
15-abr	\$ 223.231		15-ene	\$ 74.179		15-ene	\$ 293.339		15-ene	\$ 155.000	
30-abr	\$ 223.231		30-ene	\$ 49.970		30-ene	\$ 233.010		30-ene	\$ 155.000	
15-may	\$ 223.231		15-feb	\$ 62.000		15-feb	\$ 232.500		15-feb	\$ 126.000	\$ 319.750
30-may	\$ 223.231		28-feb	\$ 232.500		28-feb	\$ 232.500		28-feb	\$ 193.750	
15-jun	\$ 433.231	Prima	15-mar	\$ 232.500		15-mar	\$ 232.500		15-mar	\$ 232.510	
30-jun	\$ 313.231		30-mar	\$ 232.500		30-mar	\$ 232.500		30-mar	\$ 170.500	
15-jul	\$ 299.957		15-abr	\$ 232.500		15-abr	\$ 262.198		15-abr	\$ 232.500	
30-jul	\$ 245.731		30-abr	\$ 232.500		30-abr	\$ 232.500		30-abr	\$ 217.000	
15-ago	\$ 245.731		15-may	\$ 232.500		15-may	\$ 262.198		15-may	\$ 217.000	
30-ago	\$ 245.731		30-may	\$ 232.500		30-may	\$ 262.198		30-may	\$ 232.500	
15-sep	\$ 245.731		15-jun	\$ 496.355	Prima	15-jun	\$ 480.526	Prima	15-jun	\$ 480.969	Prima
30-sep	\$ 245.731		30-jun	\$ 232.500		30-jun	\$ 232.500		30-jun	\$ 232.500	
15-oct	\$ 245.731		15-jul	\$ 232.500		15-jul	\$ 232.500		TOTAL	\$ 2.645.229	
30-oct	\$ 245.731		30-jul	\$ 155.561		30-jul	\$ 232.500				
15-nov	\$ 245.731		15-ago	\$ 241.820		15-ago	\$ 232.500				
30-nov	\$ 245.731		30-ago	\$ 241.482		30-ago	\$ 232.500				
15-dic	\$ 538.710	Prima	15-sep	\$ 232.500		15-sep	\$ 232.500				
30-dic	\$ 282.463		30-sep	\$ 240.060		30-sep	\$ 232.500				
TOTAL	\$ 4.972.095		15-oct	\$ 238.567		15-oct	\$ 232.500				
			30-oct	\$ 234.510		30-oct	\$ 232.500				
			15-nov	\$ 232.500		15-nov	\$ 232.500				
			30-nov	\$ 232.500		30-nov	\$ 232.500				
			15-dic	\$ 482.498	Prima	15-dic	\$ 480.000	Prima			
			30-dic	\$ 232.500		30-dic	\$ 232.500				
			TOTAL	\$ 5.539.502		TOTAL	\$ 6.225.969				



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 15450433 **Nombre** JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO **Número de Títulos** 58

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413510000256909	8909851724	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2016	18/10/2019	\$ 61.425,00
413510000258682	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DE TRABAJADORES COAG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2016	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000261307	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DE TRABAJADORES COAG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/09/2016	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000263028	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2016	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000264565	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/11/2016	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000267382	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/12/2016	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000269034	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000270835	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/02/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000272792	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/03/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000275002	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000275529	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/05/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000279287	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRU	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000281175	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000282536	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/08/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000285336	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000286631	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000288435	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/11/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000290467	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/12/2017	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000292465	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/01/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000294769	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/02/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000296434	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/03/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000297848	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/04/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000300517	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DE TRABAJADORES COAG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/05/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000303344	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000305353	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000307343	890985172	COOPERTIVA ANTIOQUEN TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
413510000309569	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORS COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00



41351000311221	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/10/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000313737	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/11/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000315666	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/12/2018	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000317669	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000319782	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/02/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000321887	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/03/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000323808	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000326228	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRU	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000328368	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE TRABAJADORES COAGRUP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000330932	890985172	COOPERATIVA ANTIOQUE DE TRABAJADORES COAG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2019	18/10/2019	\$ 184.275,00
41351000333142	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000333999	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/09/2019	18/10/2019	\$ 122.850,00
41351000337301	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000339462	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000339715	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000344216	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000345856	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000347716	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000350109	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000351939	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000353783	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000355788	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000357615	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000359325	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000361216	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000363029	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000364954	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000366436	890985172	COOPERATIVA DE TRABA COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000368058	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000369972	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 122.850,00
41351000371457	890985172	COOPERATIVA TRABAJAD COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 122.850,00
Total Valor						\$ 7.125.300,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 32498204 **Nombre** NELLY MURILLO NARANJO

Número de Títulos 61

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413510000252081	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000254579	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/06/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000256153	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000258075	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/08/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000259494	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/08/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000261927	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 182.016,00
413510000264067	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000265620	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000267910	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2016	18/10/2019	\$ 182.016,00
413510000269466	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/01/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000271308	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/02/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000273406	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/03/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000274814	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/04/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000276710	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000278725	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/06/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000280905	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/07/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000282827	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/08/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000284792	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/09/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000287148	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/10/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000288861	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000291277	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/12/2017	18/10/2019	\$ 194.735,00
413510000293024	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
413510000294482	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
413510000296881	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
413510000298953	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
413510000300959	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/05/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
413510000303238	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
413510000305612	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00



41351000307742	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
41351000309422	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/09/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
41351000311078	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
41351000313274	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
41351000315500	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/12/2018	18/10/2019	\$ 206.233,00
41351000317243	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000319173	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000321450	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000323518	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000325600	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000327884	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000330164	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000332346	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000334645	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2019	18/10/2019	\$ 218.615,00
41351000336640	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
41351000338572	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
41351000341056	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
41351000343803	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000345646	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000348140	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000349644	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000351417	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000353205	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000355247	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000357049	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000358871	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000360633	890985172	COAGRUPO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000362905	8909851721	COAGRUPO COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000364433	8909851721	COAGRUPO COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
41351000366322	8909851721	COAGRUPO COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
41351000367751	8909851721	COAGRUPO COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
41351000369465	8909851721	COAGRUPO COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
41351000371100	8909851721	COAGRUPO COAGRUPO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total Valor \$ 12.983.144,00



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco de febrero de dos mil dieciséis

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-1655
Demandante	COOGRUPO
Demandado	BIBIANA TABORDA Y OTROS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor del **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO** en contra **BIBIANA PATRICIA TABORDA TABODA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO Y NELLY MURILLO NARANJO**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$12.426.102.00)**, como capital, correspondiente a los intereses a la tasa máxima legal permitida por la superbancaria, causados desde el 28 de febrero de 2013 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 372 y 373 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA** con **T.P 144.529** del C.S.J, quien actúa como endosataria al cobro.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR LOPEZ ATEHORTUA
JUEZ

02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nº 019	hoy a las 8:00 A.M.
Bello, 8 Feb /16	
SECRETARIO 	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, siete de marzo de dos mil Diecinueve

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO
DEMANDADOS	BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO
PROCEDENCIA	REPARTO
RADICADO	Nº 05088400300220150165500
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia No. 115 de 2019
TEMAS Y SUBTEMAS	Sentencia Anticipada
DECISIÓN	Declara no probadas las excepciones de mérito, en consecuencia se ordena seguir adelante la ejecución.

Entra el Despacho a proferir SENTENCIA ANTICIPADA conforme al artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO, en contra de los señores BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO, por cuanto no se encuentran pruebas solicitadas por las partes que practicar, ni prueba de oficio que realizar.

LAS PRETENSIONES

"(\$12.426.102) por concepto de capital, correspondientes a los intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, causados desde el 28 de febrero de 2013 y hasta que se verifique el pago".

Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

HISTORIA PROCESAL

La presente demanda ejecutiva fue presentada el 27 de enero de 2016, procediéndose a librar mandamiento de pago el 5 de febrero del año 2016 (ver folios 19 del cuaderno principal).

El codemandado JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO se notificó el 27 de abril de 2016 (ver folios 20 del cuaderno principal), quien se opuso a las pretensiones proponiendo como excepciones de mérito prescripción, buena fe e imposibilidad de condena en costas.

La de prescripción, indicó que ésta se ha generado conforme a los artículos 788, 789 y 791 del Código de Comercio, y los concordantes del artículo 90 del C.P.C., por cuanto la acción prescribe en tres años a partir del día del vencimiento establecido por el Código De Comercio.

Así mismo elevó la de buena fe, para lo cual trajo a colación la sentencia C-1198 de 2008 de la Corte Constitucional.

Igualmente invocó como excepción la imposibilidad de condena en costas, para lo que trajo como referente al sentencia C-1198 de 2008.

La codemandada Bibiana Patricia Taborda Taborda se notificó de manera personal el 17 de agosto de 2016, sin proponer excepción alguna (ver folios 38). En cuanto a la codemandada Nelly Murillo Naranjo se notificó por intermedio de curador ad litem (ver folios 62 del cuaderno principal), quien dentro del término contestó la demanda proponiendo como excepción la de prescripción, refiriendo que en el caso de autos no operó la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria con respecto a la codemandada Murillo Naranjo.

Refiere que los tres años consagrados en la ley como término de prescripción se deben contabilizar a partir de la fecha del vencimiento del pagaré esto es desde el 28 de febrero de 2016, razón por la que se debería de declarar la prescripción con respecto a la codemandada representada por él.

Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

Mediante proveído del 30 de noviembre de 2018, entre otras cosas se dio traslado de las excepciones, término aprovecha por la parte ejecutante para predicar que no debían de salir avante las excepciones (ver folios 66 a 68 del cuaderno principal).

por auto del 21 de enero hogaño, al advertir que la prueba era documental, dio traslado a las partes para alegar de conclusión (ver folios 69 del cuaderno principal). Terminó no aprovechado por las partes.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales de validez del proceso o ausencia de causas de nulidad de la actuación, aparecen cumplidos, siendo del caso, destacar los siguientes:

Deja ver la parte demandada en la contestación del libelo demandatorio, como excepciones de mérito prescripción, buena fe e imposibilidad de condena en costas.

Como presupuestos facticos relevantes encontramos los siguientes:

Como base título de la ejecución tenemos un título valor "pagaré" suscritos como deudores por los señores BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO, por la suma de \$16.065.013, pagadero el 28 de febrero de 2013 (ver folios 3 del cuaderno principal).

- Como presupuestos jurídicos relevantes encontramos los siguientes:

Acorde con la definición consagrada el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son:

"...documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho que ha de hacerse efectivo por el proceso ejecutivo y cuya finalidad es declarada por la Ley".

Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

A su vez el artículo 621 del Código de Comercio indica: "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1º) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2º) la firma de quien lo crea."

Así mismo, respecto del título valor que nos ocupa el presente litigio "pagaré", refiere el artículo 709 del Código de Comercio, lo siguiente: *"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento"*.

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso acerca de los títulos ejecutivos, señala: *"TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Que el título valor adjuntado al proceso cumplen con los requisitos, prueba de ello es que se libró mandamiento de pago y frente a éste si bien se interpuso recurso de reposición, éste se fue de manera extemporánea, no obstante es a todas luces improcedente por cuanto de acuerdo con lo normado por el Código De Comercio la caducidad nunca se da con respecto a los obligados directos y la prescripción con el Código General Del Proceso no es una excepción previa, si no causal de sentencia anticipada.

Razón por la que seguidamente pasaremos al estudio de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, empezando por la de prescripción, las normas procesales establecen que la presentación de la demanda interrumpirá la Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

prescripción, siempre y cuando se notifique el mandamiento de pago al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación del demandante de tal providencia.

Este plazo para la notificación es de un (1) año, tal y como lo preceptúa el artículo 94 del Código General del Proceso, que a su vez dispone: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."*

Bajo este lineamiento, se tiene que la demanda ejecutiva fue presentada el día 10 de diciembre de 2015, y el mandamiento de pago fue notificado por estados a la parte demandante el 8 de febrero de 2016 (fl. 19), y el codemandado Jose Alexander Restrepo Restrepo se notificó el 27 de abril de 2016 (fl.20) por lo que notificada el codemandado dentro del año previsto por la ley para que se interrumpiera con la presentación de la demanda la prescripción, dado que se cumplió lo requerido por el artículo 94 del C. General del Proceso.

De cara a lo anterior, si la parte ejecutada se notifica dentro del término de un (1) año, no seguirá corriendo los términos de prescripción, interrumpiéndose la prescripción con la presentación de la demanda, para este caso, tal como se concluyó del hecho probado y referido, teniendo en cuenta que se notificó a la parte demandada dentro del término del año que exige la norma, dándose la interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda.

Por ser pertinente se trae a colación el contenido del artículo 789 del Código De Comercio:

"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"

Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

Veamos el pagaré objeto del proceso tiene como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2013, que para el momento de presentarse la demanda no habían transcurrido los tres años, lográndose la interrupción de ésta al notificarse la parte ejecutada dentro del término de un año, razón por la que no prescribió la obligación con respecto al codemandado José Alexander Restrepo Restrepo.

En lo tocante a la excepción de prescripción elevada a favor de la codemandada Nelly Murillo Naranjo, se hace necesario traer un aparte de una sentencia de la Corte Suprema De Justicia ¹, de un proceso con aristas similares:

"Decantado lo precedente, se destaca que en el sub examine, las citadas disposiciones y los aludidos precedentes no fueron acatados puntualmente por el ad-quem acusado, dado que, si bien es cierto, reconoció la solidaridad existente entre las cuatro sociedades ejecutadas, pues las reconoció como signatarias del pagaré objeto de cobro en un mismo grado, también lo es, que incurrió en error cuando señaló que en la medida en que la interrupción no es indefinida en el tiempo, la prescripción debe volver a contabilizarse a partir del hecho generador de aquella, para el caso que nos ocupa, desde la notificación al tercer demandado, esto es, el 29 de mayo de 2012, luego entonces, los 3 años de que trata el Código de Comercio cuando de la acción cambiara consagra, vencían el 29 de mayo de 2015 y, el enteramiento de la compañía CM Construcciones y Mantenimiento acaeció hasta el 15 de julio de ese año, situación fáctica con la que advirtió que el trienio exigido estaba cumplido, concluyendo que en virtud de la solidaridad, prescrita la obligación para uno también lo es para todos.

6.1.- Se resalta que contrario a lo definido por el tribunal, contenida en el pagaré ejecutado fue suscrita por cuatro (4) deudores, realidad que para la ley mercantil presume la solidaridad y, en ese orden, de igual forma, dispone como «regla general» que en tratándose de la «interrupción de la prescripción» respecto de un «deudor cambiario» dicho beneficio no se extiende a los demás, empero, estipula como «regla excepcional», que si se trata de «signatarios de un mismo grado» el

¹ Magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO . Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01219-00. Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).
Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

favorecimiento de uno cobija a los demás; regla que guarda similitud con los mandatos del Código Civil en esta precisa materia (art. 2540).

En efecto, la interrupción civil de la prescripción en el sub judice sobrevino con la notificación a la demandada sociedad Pinzón Pradilla Caro Restrepo Ltda., el 5 de marzo de 2012, del mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2011, extendiéndose los efectos de la interrupción al resto de obligados cambiarios, tal como lo consagra el artículo 792 del estatuto mercantil"

Veamos, la interrupción de la prescripción en el caso *sub judice* ocurrió con la notificación del mandamiento de pago al codemandado JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO, el 27 de abril de 2016, extendiéndose los efectos de la interrupción al resto de obligados, tal como lo preceptúa el artículo 792 del Código De Comercio, razones más que suficientes para no salir avante la excepción de prescripción a favor de los aquí ejecutados.

Frente a las excepciones de buena fe e imposibilidad de condena en costas, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, de lo probado en el proceso, se advierte desde el pósito que éstas no están llamadas a enervar las pretensiones, de ahí que, nos prosperes las mismas.

Corolario de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y consecuente con lo anterior es viable dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenándose el remate, previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

COSTAS a cargo de la parte ejecutada vencida en juicio. Liquidense en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO**, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato legal.

Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.

F A L L A:

PRIMERO. No se declara probada las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: Ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada.

QUINTO: De conformidad con el Art. 365 numeral 2 del Código General del Proceso, se condena en agencias en derecho al demandado por la suma de **\$2.500.000.**

SEXTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

SEGUNDO CÍRCULO
MUNICIPAL

CERTIFICO QUE:

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADOS NUMERO: 041

HOY A LAS 8:00 AM 8 Jun

DE: mayo DE 2.00 19

Auto: sentencia No. 115 de 2019 /Demandante: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO-COAGRUPO /Demandados: BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA, JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO Y NELLY MURILLO NARANJO /Radicado: 05088400300220150165500.



Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO N°.	05088 40 03 002 2015-01655 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COAGRUPO
DEMANDADOS	JOSE A. RESTREPO R. Y OTRAS
TEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Señor Juez de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., me permito hacer la liquidación de costas.

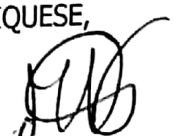
AGENCIAS EN DERECHO (FLS. 74)VTA. CP.	\$	2.500.000
RECIBOS (FLS.42,46,59)CP	\$	138.800
POLIZA (FLS.4)CM	\$	130.500
TOTAL COSTAS	\$	2.769.300

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS PESOS M/L


FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

De conformidad con el Artículo 366 Nral 1º del C.G. del Proceso., se le imparte APROBACION a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE,


MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTOS DOS NUMEROS: 046
HOY A LAS 8.00 AM 15 DE JUN 19
DE: Menzo DE 2.00

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta de enero de dos mil diecisiete

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2015-01655
Demandante	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO- COAGRUPO
Demandado	BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA Y OTROS
Oficio	0176

Señor pagador

GETCOM COLOMBIA S.A.S.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03.002 2015 01655 00, instaurado por la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO- COAGRUPO identificada con el NIT 890.985.172-4 contra **BIBIANA PATRICIA TABORDA TABORDA** identificada con c.c 43.927.154.

Por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado antes citado al servicio suyo.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en el artículo 681 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil.

ATENTAMENTE


LISANDRO BUILES ARISTIZÁBAL
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 - 51 PISO 4 DE BELLO -ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22





Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco de febrero de dos mil dieciséis

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-1655
Demandante	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES
Demandado	JOSE ALEXANDER RESTREPO R.
Oficio	251

Pagador

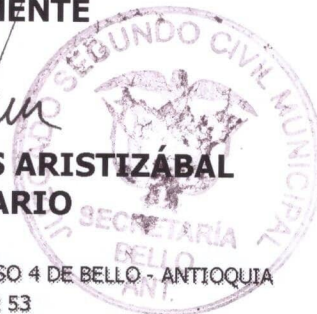
MICROMINERALES S.A.S.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2015 01655 00, instaurado por **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES "COAGRUPO"** identificada con el NIT. 890.985.172-4 contra **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO c.c.15.450.433**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en el artículo 681 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil.

ATENTAMENTE

**LISANDRO BUILES ARISTIZÁBAL
SECRETARIO**



DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 - 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco de febrero de dos mil dieciséis

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-1655
Demandante	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES
Demandado	NWLLY MURILLO NARANJO
Oficio	252

Pagador

COLPENSIONES

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2015 01655 00, instaurado por **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES "COAGRUPO"** identificada con el NIT. 890.985.172-4 contra **NELLY MURILLO NARANJO C.C. 32.498.204** por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% de la pensión que recibe la demandada de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en el artículo 681 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil.

ATENTAMENTE


LISANDRO BUILES ARISTIZÁBAL
SECRETARIO